ACTA MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN 01 - CONTRATO DE APORTES Núm. 68007762024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL SANTANDER Y FUNDACIÓN AMIGOS DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD PARA SU INCLUSIÓN EN LA COMUNIDAD – FANDIC. NIT. 804006026-5

CONSIDERACIONES – ACLARACION Y MODIFICACION AL CONTRATO 68007762024

CONSIDERACIONES:

1. Que el 18 de septiembre de 2024 a través de la Directora regional se envió la INVITACIÓN A CONTRATAR mediante aplicabilidad del artículo 35 del manual de contratación vigente: CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC) literal J el cual estipula lo siguiente: "Procedimiento de selección a través del cual el ICBF convoca e invita a presentar ofertas, a determinadas entidades sin ánimo de lucro, nacionales y/o extranjeras, a suscribir un contrato con la entidad, bajo el procedimiento dispuesto en este manual, en los siguientes casos para Contratar los servicios en la "Modalidad Atrapasueños forma de atención Atrapasueños de Apoyos", vigencia 2024 a la FUNDACIÓN AMIGOS DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD PARA SU INCLUSIÓN EN LA COMUNIDAD – FANDIC. NIT. 804006026-5

2. Que una vez fue aceptada la invitación y verificados los requisitos solicitados se procedió a la creación del proceso contractual.

3. Que, el día 19 de septiembre se creó el proceso en el SECOP II, identificado con la referencia **ICBF-ICBF-CA-215415-2024SAN,** correspondiente al contrato de Aportes Nro**. 68007762024** celebrado entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF REGIONAL SANTANDER** y la **FUNDACIÓN AMIGOS DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD PARA SU INCLUSIÓN EN LA COMUNIDAD – FANDIC,** identificada con **NIT. 804006026-5**

4. Que, durante el transcurso de la proyección de las cláusulas contractuales se advirtió un error al no relacionar al valor total del contrato, el valor de la contrapartida ofertada por el operador, error que se evidencia en el contrato Nro**. 68007762024.**

5. La contrapartida anteriormente referenciada se establece en los documentos del proceso, tanto en los estudios previos como en la invitación, de la siguiente manera:

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor del contrato de aporte es de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($183.707.355,00),** este valor se encuentra definido en el **Anexo 1 - Cobertura y presupuesto por regional VF SANTANDER**), además, el valor de la contrapartida propuesta por el proveedor.

6. Que, una vez verificada el documento de oferta de contrapartida por parte del operador, se procede a realizar la presente modificación.

7. Que, La **Ley 80 de 1993** otorga una autorización a las entidades estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del **«saneamiento de los vicios de**

procedimiento o de forma» establecida en el artículo 49 de la siguiente manera: *"Artículo 49. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.".*

8. Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

9. Que de otro lado la Corporación "**Colombia Compra Eficiente"** a través del Concepto No **4201814000003071** – al referirse a la corrección de errores formales en procesos de contratación, al respecto ha señalado: "La Entidad Estatal puede corregir en cualquier momento los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos del Proceso de Contratación, esta corrección no requiere que se revoque el proceso ni que se expidan Adendas".

ACLARACION

PRIMERO: ACLARAR CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato de aporte es de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($183.707.355,00), **además, el valor de la contrapartida propuesta por el proveedor.**

SEGUNDO: INCLUIR PARAGRAFO TERCERO A LA CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO, el cual quedará así:

PARAGRAFO TERCERO: El operador realizará una contrapartida, el cual podrá ser en dinero o especie, dependiendo de lo ofertado en el proceso de selección y acorde con el Anexo 11 establecido (Formato compromiso de aporte mínimo en dinero y/o en especie).

TERCERO: GARANTIAS: En virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente, el CONTRATISTA se compromete a notificar a la aseguradora los términos de la presente modificación y deberá ajustar las garantías que amparan el contrato en virtud de la presente modificación y allegarla al Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, a través de la plataforma SECOP II, para su revisión y aprobación por parte de la coordinación del Grupo Jurídico y de la Dirección Regional ICBF.

CUARTO: Todas las estipulaciones contempladas en el contrato de Aportes Nro. 68007762024, no modificadas y/o aclaradas por la presente, continúan vigentes sin variación alguna.

QUINTO: Para su PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente aclaración y/o modificación

PÚBLICA

requiere su aprobación a través de la plataforma Secop II.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

PÚBLICA